

El presente volumen consta de cuatro partes bien diferenciadas:

La primera parte (pp. 11-90) está dedicada a lo que constituye el objeto principal de la obra: la colección de casos prácticos. La variedad de los supuestos recogidos es la nota predominante de esta sección, donde el lector podrá encontrar hasta 70 casos; unos producto de la imaginación, otros tomados de la casuística real y otros obtenidos de sentencias de los Tribunales. Nada se deja pendiente: cada supuesto va acompañado de una cuestión doctrinal, sobre materias relacionadas con el caso y de cuestiones prácticas a partir de las que se puede iniciar el debate.

La segunda parte (pp. 91-96) recoge, ol objeto de facilitar la labor del docente, un índice de las cuestiones doctrinales con cada caso práctico.

La tercera parte (pp. 97-136) la constituye una colección de texto legales que comprende los cánones 1055-1165 sobre el matrimonio, pasando por los principales textos pontificios con la finalidad de que en la resolución del caso el alumno tenga a su alcance la legislación sustantiva.

Se completa la obra con una parte dedicada a formularios sobre algunas cuestiones procesales del matrimonio canónico: expediente matrimonial, proceso de nulidad y solicitud para el inicio del proceso de anulación de matrimonio rato y no consumado.

No cabe duda, y creo que coincidirá conmigo el lector que se adentre en las páginas del volumen presentado, de la utilidad de esta colección de casos prácticos con la que se da por cumplida la pretensión de los autores apuntada en la presentación del libro:

«aliviar de una parte la preparación del caso y que el alumno tome conocimiento de las abundantes situaciones fácticas que afluyen a los Tribunales» (p. 7).

LOURDES BABÉ.

H) EDUCACION

GIANNI, ANDREA (Coordinador): *L'Istruzione religiosa nelle Scuole Italiane. La nuova normativa secondo gli Accordi tra Stato e Confessioni Religiose*, Edizione Paoline, Milán 1991, 329 págs.

El volumen que ahora se presenta tiene por objeto el análisis de una temática que, cada día más, se constituye en materia de debates de importancia: la enseñanza religiosa en los centros docentes públicos.

El libro, coordinado por Andrea Gianni, reúne a varios especialistas en esta materia y se estructura en tres partes.

La primera —L'istruzione religiosa secondo gli accordi tra stato e confessioni religiose (pp. 13-146)—, parte central de la obra, elaborada por el coordinador del volumen —excepto el capítulo V que realiza Giorgio Campanini—, ofrece una amplia visión del sistema de enseñanza de la religión en la escuela pública italiana. Varios capítulos vienen dedicados a la enseñanza de la religión católica, mientras que las principales líneas del sistema de enseñanza de la religión en las «intese» firmadas entre el Estado y las confesiones acatólicas, ocupan tan sólo uno (cap. II, pp. 65-70).

Un rasgo característico de la regulación de la enseñanza de la religión en Italia es, a juicio del autor, la renuncia por parte del Estado a legislar de forma unilateral en esta materia, haciendo caso omiso de las propuestas que en otro sentido venía manteniendo otro sector. «Pour non potendo escludere —concluye Andrea Gianni—

per il futuro un'autonoma iniziativa della Stato, si deve osservare che la scelta finora operata di rimettere dell'insegnamento religioso ad una normativa concordata con le confessioni religiose, sembra la più adeguata, come afferma la stessa Corte Costituzionale, a riflettere la laicità dello Stato che, in tal modo, evita sia di prender parte per l'una o l'altra religione, sia di imporre una soluzione "chiusa" e non rispondere alle esigenze religiose presenti nelle società. Più in generale tale scelta pare delineare una tendenza dello stato moderno secondo la quale la tutela degli interessi religiosi si realizza particolarmente mediante lo strumento dell'accordo bilaterale che garantisce nel modo più efficace la non interferenza dello stato nelle questioni religiose» (pp. 143-144).

La seconda parte —L'istruzione secondo il punto di vista delle «chiese» (pp. 148-212)— cuenta con la aportación de representantes de la Iglesia Católica, Valdense, Adventista, de la Asamblea de Dios y de la Comunidad Israelita que, por tener mayor presencia en Italia exponen el significado y el objetivo de su sistema de enseñanza religiosa previsto en los respectivos Acuerdos con el Estado.

La tercera parte —L'istruzione religiosa in Europa (pp. 213-265)— reúne los escritos de especialistas en esta materia de Suiza (Ernesto William Volonté), Alemania (Ludger Müller), España (Antonio Martínez Blanco) y Portugal (Paulo Otero). Todos ellos contribuyen con sus trabajos a dar una visión actual y concreta del tratamiento que la enseñanza religiosa en la escuela pública recibe en el derecho comparado.

Volonté ofrece el tratamiento de la enseñanza religiosa en el Cantón de Ticino (pp. 215-225); razones de limitación de espacio son, a juicio del autor, las que llevan a reducir el estudio de la Confederación Helvética —constituida por 26 cantones, cada uno con una regulación diversa de la enseñanza religiosa— al Cantón de Ticino. Siendo de lamentar que no se analice la regulación existente en el resto de Suiza.

Respecto a la República Federal Alemana (pp. 226-239) Ludger Müller apunta, como nota característica de la enseñanza de la religión en la escuela pública, su configuración como una cuestión común entre Estado e Iglesia que sólo puede ser resuelta por la colaboración entre ambos, sin que ello suponga una vulneración de la neutralidad religiosa del Estado, toda vez que la misma no debe entenderse, «come assoluta indifferenza religiosa-ideologica, ma viene piuttosto realizzata con liberalità e pluralismo... Se lo Stato considera l'insegnamento della religione come impresa propria, nel suo interesse primordiale, dimostra contemporaneamente che l'immagine dell'uomo della costituzione di Bonn comprende la sottomissione alla religione, alla fede e a Dio. Grazie alle scuole statali, e grazie anche all'insegnamento della religione, bambini e giovani devono imparare ad assumersi la "responsabilità" verso Dio e verso gli uomini» (p.239).

El análisis de la enseñanza de la religión en la escuela pública española corre a cargo de Antonio Martínez Blanco. Para el autor, «il dibattito che si svolge oggi in Spagna sul problema dell'insegnamento della religione nelle scuole pubbliche è determinato dalla prevalenza della filosofia laicista dell'educazione su quella pluralista e si inserisce nel difficile equilibrio tra la Chiesa e il governo che ha attuato un programma di laicizzazione della vita pubblica spagnola, in particolare dell'insegnamento nelle scuole statali» (p. 255). Razones de espacio han impedido al autor desarrollar esta tesis. Sin embargo, en *Interpretación de la Constitución en materia de enseñanza y problemas del Estatuto de Centros escolares*, Murcia 1982, p. 131; *Presencia y modalidades de la enseñanza de la religión en centros públicos*, A.D.E., 1989, pp. 145-162; *La enseñanza de la religión en el Derecho español. Antecedentes, régimen y problemas actuales*, A.D.E., 1990, p. 165, se puede encontrar su posición al respecto de un modo más desarrollado.

Por último, Martínez Blanco se refiere al descontento de la Conferencia Episco-

pal Española, que «ha accusato il governo di applicare unilateralmente gli accordi con la Santa Sede denunciando che, nonostante la garanzia assicurata sul piano giuridico, crescono le difficoltà di attuazione pratica dell'insegnamento religioso» (p. 255).

La situación de Portugal, descrita por Paulo Otero es la siguiente: la enseñanza de la religión y moral es opcional y no existe enseñanza alternativa de carácter obligatorio; el porcentaje de estudiantes que se matriculan en dicha asignatura en los últimos cinco años se acerca al 50 por 100, apreciándose con el transcurso del tiempo un ligero descenso en la elección de la misma; de otra parte, en un marco constitucional donde se propugna la libertad de enseñanza de cualquier religión (art. 43.2) y el carácter no confesional de la enseñanza pública (art. 43.3), la regulación de la enseñanza de la religión se circunscribe a la religión católica; «in conseguenza —afirma Otero—, è possibile configurare l'esistenza di una incostituzionalità per omissione derivante dall'assenza di norme legislative che rendano effettiva la libertà di insegnamento religioso da parte delle confessioni non cattoliche» (p. 265).

Una amplia bibliografía y un apéndice en el que se recogen los principales textos legislativos cierran este volumen que ahora se presenta y que recomendamos a cuantos estén interesados en una visión de la problemática suscitada por la regulación de la enseñanza religiosa, que es cuestión que resulta ser, cada día más, objeto de profundo análisis.

LOURDES BABÉ.

I) DERECHOS DE LA PERSONA

VV.AA.: *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia 1990, 217 págs.

El 27 de febrero de 1991 se presentó en la Universidad de Murcia el libro «La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano», fruto de unas Jornadas organizadas por el Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, y celebrada en la misma los días 12 al 14 de abril de 1989.

En el acto, presidido por Juan Roca Guillamón, Rector de la Universidad, se puso de relieve la oportunidad de esta publicación en un momento en el que, con ocasión de ciertos acontecimientos internacionales, hemos asistido a un reverdecer del tema de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, saliendo a la palestra ante las movilizaciones y protestas organizadas por el Movimiento de Objeción de Conciencia cuestiones como: insumisión, reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida, duración de la prestación social sustitutoria, etc....

Estos y otros aspectos de la objeción de conciencia en los ordenamientos español e italiano, fueron objeto de estudio por parte de los conferenciantes y ponentes que participaron en las Jornadas cuyas actas contiene este libro, en el que se incluyen comunicaciones de otros especialistas.

Una Mesa redonda sobre «La objeción de conciencia en ámbitos profesionales» fue el primero de los actos que integraron estas Jornadas y a la que se destina la primera parte de este volumen. En ella se trataron: los aspectos jurídicos y éticos de la objeción de conciencia, los problemas de conciencia que pueden suscitarse en los campos del periodismo, la medicina y la biología molecular y se ofreció un panorama de los Movimientos de Objeción de Conciencia.

Me limitaré a reseñar algunas de las intervenciones que considero más relevantes: la defensa —desde un punto de vista jurídico— de la objeción de conciencia como derecho fundamental y no como mera exención al servicio militar obligatorio (Martínez Blanco, p. 14); la calificación del Movimiento de Objeción de Conciencia